



OCTUBRE
2023
N.º 251

SELECCIÓN DE ARTÍCULOS Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA (SAyDA)
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA



GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL

EN COLABORACIÓN CON

SA y DA

SELECCIÓN DE ARTÍCULOS Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA

SUMARIO

AUTORES

ARTÍCULOS

A01

JAVIER DE MIGUEL
MARQUÉS

El tratamiento de los rendimientos del capital inmobiliario en el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes: entre el principio comunitario de libre circulación de capitales y el constitucional de igualdad tributaria

Crónica Tributaria. Nueva Época. Número 188 (3/2023)

A02

JUAN JESÚS GÓMEZ
ÁLVAREZ

Aspectos controvertidos sobre la tributación de las entidades del Tercer Sector en el Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones interiores

Crónica Tributaria. Nueva Época. Número 188 (3/2023)

A03 IRENE ROVIRA
FERRER

Propuestas para adaptar y mejorar el IRPF, el IS y el IVA al trabajo a distancia y a la realización de actividades económicas o profesionales desde el domicilio

Crónica Tributaria. Nueva Época. Número 188 (3/2023)

A04 BORJA NIÑO
ARNAIZ

La ética de la deslocalización fiscal
El caso de los youtubers españoles

Dilemata, N.º 42, 2023

A05 MARIO GARCÍA
BONILLA

El concepto de familia en materia tributaria: la tributación conjunta

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 101-102, 2023

A06 IGNACIO MAULEÓN
FRADE

Novedades en la normativa de impuestos especiales

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 101-102, 2023

A07 EVA ALIAGA
AGULLÓ

Impuesto sobre el Valor Añadido y derecho de participación de los creadores visuales ("Droit Suite")

Civitas, N.º 199, 2023

A08 AITOR NAVARRO
IBARROLA

La mejora de los procedimientos amistosos y los ajustes correlativos en el convenio multilateral para la implementación de medidas BEPS

Civitas, N.º 199, 2023

A09 QUINCENA FISCAL

La fiscalidad de la energía en la Unión Europea

Quincena fiscal, N.º 18, 2023

A10 MIGUEL CRUZ AMORÓS
XANDRA MARTÍNEZ
GAVIRA

El IVA y la discapacidad, a la luz de los cambios acontecidos en la directiva 2006/112/CE

Anales de derecho y discapacidad, N.º 8, 2023

A11 ANA ISABEL MARTÍN
VALERO

Sobre la legitimación para impugnar los actos tributarios

Actualidad administrativa, N.º 10, 2023

A12 SANTIAGO SOLDEVILA
FRAGOSO

Coches para desguace y piezas útiles
Bienes de ocasión a los efectos del IVA

Actualidad administrativa, N.º 10, 2023

A13 FRANCISCO PLEITE
GUADAMILLAS

Paradojas del impuesto de plusvalía

Actualidad administrativa, N.º 10, 2023

A14 MARÍA DEVESA
MACÍNEIRAS

La tributación de los rendimientos del trabajo percibidos por los expatriados en un contexto de globalización económica: situación actual

Foro galego, N.º 213, 2023

A15 JOAQUÍN ÁLVAREZ
MARTÍNEZ

La eficacia y eficiencia de la recaudación tributaria como elementos claves para el sostenimiento del sistema

Problemática actual y posibles mecanismos a adoptar en orden a favorecer las mismas

Quincena fiscal, N.º 19, 2023

A16 FÁTIMA PABLOS
MATEOS

Un Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para jóvenes

La regulación portuguesa ¿y en España?

Quincena fiscal, N.º 19, 2023

A17 JULIA VILLALÓN PÉREZ-
ARTACHO

Relevancia de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la nueva regulación sobre modificaciones estructurales

El notario del siglo XXI, N.º 111, 2023

A18 G. MARÍN BENÍTEZ

Algunas reflexiones sobre el primer devengo del Impuesto Temporal de Solidaridad sobre Grandes Fortunas

El notario del siglo XXI, N.º 111, 2023

A19 CHRISTIAN PÉREZ
MERINO

La competencia para comprobar los regímenes tributarios especiales a la luz de la reciente modificación de la LGT

Forum fiscal, N.º 300, 2023

A20 JAVIER ARMENTIA
BASTERRA

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (II)

Forum fiscal, N.º 300, 2023

A21 IÑAKI ALONSO
ARCE

Implantación definitiva de Batuz

Forum fiscal, N.º 300, 2023

A22 ELISABETH BUSTOS
CONTELL
GREGORIO LABATUT
SERER
JOSÉ MARTÍN GARCÍA
GARCÍA

La reestructuraciones empresariales
Tratamiento contable y fiscal de la fusión inversa

Anuario de Capital Riesgo, N.º 2022, 2022

A23 V. ALBERTO GARCÍA
MORENO

Las obligaciones de información relacionadas con criptoactivos a efectos tributarios
Descripción y régimen sancionador del incumplimiento

Anuario de Capital Riesgo, N.º 2022

- A24** ANABEL ZÁRATE Interacción regional de la imposición medioambiental en España
Instituto de Estudios Fiscales, Papeles de trabajo, 8/2023
- A25** CHRISTIAN PÉREZ MERINO Medida de compliance en materia tributaria sobre el traspaso de futbolistas en la era digital
Obra colectiva, 2023
- A26** CHRISTIAN PÉREZ MERINO La controvertida tributación de las rentas por la divulgación de resultados científicos
Obra colectiva, 2023
- A27** CHRISTIAN PÉREZ MERINO El turismo colaborativo y la nueva obligación tributaria de información
Obra colectiva, 2023
- A28** FERNANDO ESCAMILLA AVILÉS Big data e inteligencia artificial
Desafíos éticos y jurídicos de su uso en la administración tributaria española
Gaceta fiscal, N. 444, 2023
- A29** ANTONIO MARTÍNEZ ALFONSO Las operaciones de Leasing. Ajuste y cumplimentación de los mismos en el cuadro de detalle de diferencias temporarias del Modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades
Cont4bl3, N.º 80, 2023
- A30** ANTONIO IBARRA LÓPEZ Fondos de Inversión a corto plazo
Contabilidad y tributación
Cont4bl3, N.º 80, 2023
- A31** JOSÉ MANUEL ALMUDÍ CID Las reglas de limitación de la deducibilidad de gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades a la luz del derecho de la Unión Europea
Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023
- A32** MARÍA RODRÍGUEZ-BEREIJO LEÓN La proyección de la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea al ámbito tributario en el sistema europeo de protección multinivel
Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023
- A33** GORKA ECHEVARRÍA ZUBELDIA El paquete IVA en la era digital o «VIDA»
Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023
- A34** FERNANDO MATE SANZ CUEVAS El artículo 70.Dos de la ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La regla de uso o explotación efectiva
Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023

AUTORES

DOCTRINA ADMINISTRATIVA — ARTÍCULOS

T01

JOAQUÍN HUELIN
MARTÍNEZ DE VELASCO

Los principios generales del Derecho en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con especial referencia al ámbito tributario

Asamblea: revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid, N.º 46, 2023

T02

PASCUAL LÓPEZ
VILLÉN

Operaciones mercantiles con relevante trascendencia fiscal. Ejemplos prácticos | Parte I

Carta tributaria, N.º 101-102, 2023

T03

ENRIQUE ORTIZ
CALLE

Interrupción del plazo de prescripción y responsables tributarios solidarios

Civitas, N.º 199, 2023

T04

MANUEL BAÑERES
DE FRUTOS

La interrupción de la prescripción por actos anulables en el ámbito tributario sobre la eficacia y la invalidez de los actos administrativos de un estado social y democrático de derecho

Civitas, N.º 199, 2023

T05

DANIEL CASAS
AGUDO

Servicio regular "versus" servicio ocasional de transporte de pasajeros y beneficios fiscales en la accisa sobre el gasóleo comercial

Nota a la Sentencia del Tribunal Constitucional italiano de 6 de abril de 2023, núm. 104/2023

Civitas, N.º 199, 2023

T06

ALEJANDRO MENÉNDEZ
MORENO

El alcance de la reserva de Ley en los tributos locales (I).

A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo 1005/2023, de 14 de julio

Quincena fiscal, N.º 18, 2023

T07

JOSÉ MANUEL CALDERÓN
CARRERO

ALBERTO QUINTAS SEARA

Libre Circulación de Capitales y "Fondos de Inversión Libres" («hedge funds»)

Doctrina del Tribunal Supremo a favor de la no discriminación fiscal de los dividendos obtenidos por fondos no residentes

Quincena fiscal, N.º 18, 2023

T08

JOSÉ ANTONIO
BARCIELA PÉREZ

Libre circulación de capitales y fondos de inversión residentes y no residentes (asunto L Fund, C-537/20)

Quincena fiscal, N.º 18, 2023

T09

JUAN CALVO VÉRGEZ

El procedimiento a seguir para la exigencia de responsabilidad solidaria tras la reforma introducida por la Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal

Quincena fiscal, N.º 19, 2023

- T10** ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE Devolución tributaria derivada de actos firmes
Quincena fiscal, N.º 19, 2023
- T11** ARKAITZ LANDETA La relevancia de la declaración de caducidad de un procedimiento tributario previo, según la sentencia del Tribunal Supremo de 11 abril de 2023
Forum fiscal, N.º 300, 2023
- T12** CÉSAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ Evolución y situación actual de la calificación jurídica de las contraprestaciones por los servicios públicos locales
Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023
- T13** ESAÚ ALARCÓN GARCÍA Pasado, presente y futuro de la responsabilidad patrimonial del estado legislador en el ámbito tributario
Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023
- T14** AITOR NAVARRO IBARROLA Aplicación del convenio de arbitraje 90/436/cee y la directiva 2017/1852 para la resolución de litigios en la unión europea en supuestos de fraude fiscal
Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023
- T15** ABELARDO DELGADO PACHECO La doctrina del TEAC sobre la residencia fiscal de las personas físicas
Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023
- T16** CARLOS PEDROSA LÓPEZ Establecimiento permanente a efectos de la imposición indirecta
STJUE de 29 de junio de 2023, C-232/22
Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023
- T17** CARLOS PEDROSA LÓPEZ Denegación de devolución de tributos y pago de intereses contrarios al derecho UE
STJUE de 8 de junio de 2023, C-322/22
Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023
- T18** CARLOS PEDROSA LÓPEZ La discriminación de fondos de inversión inmobiliaria extranjeros implica una restricción a libertad de movimiento de capitales
STJUE de 27 de abril de 2023, C-537/20
Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023
- T19** CARLOS PEDROSA LÓPEZ Excepción a la exención obligatoria de la imposición sobre productos energéticos y de la electricidad
STJUE de 22 de junio de 2023, C-833/21
Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023

T20

ANA ISABEL
GONZÁLEZ GONZÁLEZ

La lucha contra el fraude fiscal y el ejercicio de las libertades comunitarias

A propósito de la sentencia del TJUE de 27 de enero de 2022 sobre la obligación de información de bienes en el extranjero

Studi Tributari Europei, N.º 12, 2022

DOCUMENTOS DE INTERÉS**COYUNTURA EN UN CLIC (OCTUBRE 2023)**

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
<https://tr232969145.euskadi.eus/c/wdo8/svih7xta/g-8rjxe1wju>

TERMÓMETRO ECONÓMICO (SEPTIEMBRE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/termometro-economico/web01-a2ogaeko/es/>

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 2 AL 6 DE OCTUBRE DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 16 AL 20 DE OCTUBRE DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 23 AL 27 DE OCTUBRE DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

Artículos

El tratamiento de los rendimientos del capital inmobiliario en el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes: entre el principio comunitario de libre circulación de capitales y el constitucional de igualdad tributaria

A01



Crónica Tributaria. Nueva Época. Número 188 (3/2023)

Javier De Miguel Marqués
Economista. Graduado y doctorando en Derecho. Fiscalista
Asesor fiscal en FLM Experts Legals y Comptables, S.A.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN EN EL ÁMBITO DEL PRINCIPIO COMUNITARIO DE LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES.
3. DISCRIMINACIÓN A NO RESIDENTES Y PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.
4. EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN A NO RESIDENTES A LA LUZ DE LAS EXIGENCIAS COMUNITARIAS DE LIBERTAD DE MOVIMIENTO DE CAPITALES.
5. CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El autor analiza la cuestión del diverso tratamiento fiscal dispensado por el legislador español a los rendimientos del capital inmobiliario para el caso de no residentes fiscales en España, en relación al recibido por los residentes. Comienza por recoger la situación del asunto en sede comunitaria, con base en los procedimientos de infracción de norma comunitaria que, a este respecto, se han incoado en los últimos tiempos. A continuación, enjuicia este diferente tratamiento desde una perspectiva bifronte: por un lado, reflexionando sobre su encaje en el principio constitucional tributario de igualdad tributaria, y por otro, analizando cierta jurisprudencia comunitaria sobre la libre circulación de capitales, principio íntimamente relacionado con la igualdad de trato.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

El vigente Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, TRLIRNR), establece lo siguiente (la cursiva es nuestra):

«Artículo 24. Base imponible.

1. Con carácter general, la base imponible correspondiente a los rendimientos que los contribuyentes por este impuesto obtengan sin mediación de establecimiento permanente estará constituida por su importe íntegro, determinado de acuerdo con las normas del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, sin que sean de aplicación los porcentajes multiplicadores del artículo 23.1 de dicho texto refundido, ni las reducciones.

[...]

6. Cuando se trate de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1.ª Para la determinación de base imponible correspondiente a los rendimientos que obtengan sin mediación de establecimiento permanente, se podrán deducir:

a) En caso de personas físicas, los gastos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, siempre que el contribuyente acredite que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tienen un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.

[...]

..//..

Aspectos controvertidos sobre la tributación de las entidades del Tercer Sector en el Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones interiores

A02



Crónica Tributaria. Nueva Época. Número 188 (3/2023)

Juan Jesús Gómez Álvarez
Contratado predoctoral FPI
Universidad de Almería

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
 2. LA CALIFICACIÓN DE EMPRESARIO O PROFESIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO. UN FACTOR DETERMINANTE PARA LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR.
 3. LA CALIFICACIÓN ESPECIAL DE CENTROS DE CARÁCTER SOCIAL Y LAS EXENCIONES EN OPERACIONES INTERIORES.
 4. ASPECTOS CONTROVERTIDOS DE LAS DEDUCCIONES EN LAS OPERACIONES INTERIORES.
 5. REFLEXIONES RESPECTO A LAS DEDUCCIONES Y AL TIPO DE GRAVAMEN 0%.
 6. CONCLUSIONES.
- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

RESUMEN

El presente trabajo aborda los diversos aspectos controvertidos del IVA, en relación con las entidades del Tercer Sector. La carencia de una ley específica que las enmarque, junto con la falta de consideración de tales organizaciones como empresarios o profesionales, en determinados casos, dificulta su análisis. A través de un estudio sistemático de la doctrina y la jurisprudencia se examinan algunas de las principales cuestiones en la interacción de estos sujetos con el impuesto indirecto. Entre ellas destacan: las diferencias entre el concepto de establecimiento de carácter social y entidad sin ánimo de lucro, la aplicación de las diferentes exenciones y la interacción de estas con las deducciones. El trabajo concluye con unas reflexiones sobre la aplicación del tipo del 0% y sobre los nuevos interrogantes planteados a raíz de la reciente aprobación de la Ley de residuos y suelos contaminados.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

El Tercer Sector constituye una pieza fundamental de nuestra sociedad, habiendo adquirido un destacado protagonismo en los últimos años convulsos. Pese a haber sido conceptualizado en multitud de ocasiones, no existe consenso sobre el tipo de entidades que lo integran a nivel general ni sobre el enfoque de estudio, a diferencia del ámbito específico que constituye el Tercer Sector de Acción Social. La amplia variedad de actividades que desarrolla es la prueba de que estamos ante un sector heterogéneo, complejo, dinámico y que responde a las necesidades que reclama la sociedad.

De forma tradicional, las asociaciones y fundaciones han sido sus integrantes. No obstante, hay sujetos que, por su personalidad jurídica, composición y actividades, forman parte de él. Ejemplificativamente, se pueden citar a las cooperativas sociales, los centros especiales de empleo sin ánimo de lucro o las empresas de inserción social. La carencia de una ley propia, la amplia disparidad existente entre los diferentes cuerpos normativos y la dispersión legislativa de las competencias autonómicas dificulta aún más si cabe su delimitación.

Con el fin de catalogar a las entidades que lo integran se debe acudir a otros cuerpos normativos como la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (en adelante, LES), la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social (en adelante, LTSAS) o la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de 2002, de Régimen Fiscal de Entidades Sin Fines Lucrativos (en adelante, LRFESFL). A pesar de ello, se recomienda un examen individualizado de su organización, principios, fines y actividad para catalogar a un sujeto como parte del Tercer Sector.

..//..



Irene Rovira Ferrer
Profesora agregada de Derecho Financiero y Tributario
Universitat Oberta de Catalunya

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS O PROFESIONALES DESDE EL DOMICILIO.
3. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON EL TRABAJO A DISTANCIA POR CUENTA AJENA.
4. CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

La misma necesidad que dio lugar a la Ley 10/2021, de 9 de julio, del Trabajo a Distancia (acomodando la regulación laboral al trabajo no presencial tras su generalización durante la pandemia de COVID-19), hoy requiere la oportuna adaptación de la normativa desde el punto de vista fiscal (tanto desde el punto de vista del empleador como de los empleados). En este contexto, el objetivo principal del presente trabajo es la aportación de una serie de modificaciones normativas que podrían ser de interés en el ámbito de los principales tributos afectados: el Impuesto sobre la Renta las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, considerando el mayor desarrollo normativo respecto de determinados aspectos aquí relevantes en relación con el trabajo por cuenta propia, este estudio partirá de la determinación de las potenciales mejoras que también podrían ser convenientes respecto a la realización de actividades económicas o profesionales desde el domicilio de los empresarios y profesionales, procurando solventar los problemas que plantea la aplicación de la regulación actual.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los cambios sociales más relevantes a causa de las restricciones de movilidad provocadas por la pandemia de COVID-19 fue la generalización del trabajo a distancia, el cual ha quedado consolidado como parte de la "nueva normalidad". En concreto, según datos del Instituto Nacional de Estadística (2021: 5), el porcentaje de empresas españolas que ofrecía la posibilidad del teletrabajo antes de que el Gobierno aprobara el el territorio español, era del 16,0% (siendo del 31,3% el porcentaje de la plantilla que lo utilizaba), ascendiendo a un 51,4% el que optó por él durante su vigencia (situándose la proporción de la plantilla acogida a él en el 46,7%).

No obstante, como pone de manifiesto el Observatorio nacional de tecnología y sociedad (2022: 4), el total de empleadores que ha seguido ofreciendo la posibilidad de trabajar a distancia con posterioridad ha descendido en parte, aunque, situándose en un 35%, se mantiene de forma significativa (el 17,7% con carácter total y el 17,3% de forma parcial).

De hecho, la importancia que ha adquirido esta forma de realizar la prestación laboral, reconocida como vía potencial para el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que configuran la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quedó más que demostrada en la extraordinaria y urgente necesidad que legitimó el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de Trabajo a Distancia, cuya regulación integra hoy la Ley 10/2021, de 9 de julio, del Trabajo a Distancia (LTD). Así, siguiendo la línea del Convenio n.º 177 y la Recomendación n.º 184 de la Organización Internacional del Trabajo, su art. 2.a) estableció a nivel interno una definición de lo que debe entenderse por "trabajo a distancia", concibiéndolo como una «forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral conforme a la cual esta se presta en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar elegido por esta, durante toda su jornada o parte de ella, con carácter regular». En concreto, como precisa, así se entenderá cuando, en un período de referencia de tres meses, este sea de un mínimo del 30% de la jornada o del porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo, porcentaje que supera la gran mayoría de trabajadores acogidos actualmente a él (ya que el 75,4% realizan su prestación laboral a distancia cuatro días a la semana o más).

..//..

La ética de la deslocalización fiscal:

El caso de los youtubers españoles

A04

Dilemata, N.º 42, 2023



Borja Niño Arnaiz
Bond University (Australia)

RESUMEN

La emigración es un derecho humano, eso nadie lo discute. Ahora bien, que la emigración sea un derecho humano no significa que la decisión de emigrar escape a la crítica moral. El presente trabajo evalúa los argumentos esgrimidos en contra de la llamada deslocalización fiscal, que consiste en trasladar la actividad profesional a otro país con el objetivo de pagar menos impuestos. En concreto, se analizan los argumentos de la justicia distributiva, la reciprocidad y la solidaridad. Para ello, se compara el caso de los youtubers españoles con el del trabajador a jornada parcial, el graduado universitario que no ejerce de aquello para lo que ha estudiado y el rico hedonista, y se concluye que la única diferencia moralmente significativa es que los primeros se trasladan a otro país para pagar menos impuestos, mientras que los demás no. Sin embargo, esto presupone precisamente aquello que pretende demostrar, a saber, que la deslocalización fiscal es moralmente reprochable.

CONTENIDO

Introducción

La emigración es un derecho humano, eso nadie lo discute. Ahora bien, que la emigración sea un derecho humano no significa que la decisión de emigrar escape a la crítica moral (véase, por ejemplo, Stilz 2016). La reciente decisión de El Rubius, un famoso youtuber español, de marcharse a Andorra con el objetivo de pagar menos impuestos ha encendido la mecha del debate sobre la deslocalización fiscal. Por un lado, hay quienes han justificado, cuando no aplaudido, su decisión, por considerar a España un “infierno fiscal” que “sablea” a los ciudadanos a impuestos (Rallo 2021). Por otro lado, hay quienes han criticado la decisión de El Rubius y otros youtubers de marcharse a otro país. El presente trabajo evalúa los argumentos esgrimidos en contra de la llamada deslocalización fiscal, que consiste en trasladar la actividad profesional a otro país con el objetivo de pagar menos impuestos. En concreto, se analizan los argumentos de la justicia distributiva, la reciprocidad y la solidaridad.

Argumentos contra la deslocalización fiscal

a) Justicia distributiva

El primer argumento sostiene que la deslocalización fiscal detrae recursos de las arcas públicas que podrían destinarse a financiar la educación, la sanidad, las pensiones y otros servicios públicos que presta el Estado y que son necesarios para el bienestar social. Además de financiar el Estado del bienestar, los impuestos desempeñan una función redistributiva fundamental. La idea de justicia distributiva hace referencia a cómo, entre quiénes y de acuerdo con qué principios se deberían repartir los costes y beneficios derivados de la cooperación social, especialmente en el ámbito económico (Brock 2013, 450). Según Rawls, los individuos racionales tras el velo de la ignorancia escogerían el siguiente principio de justicia:

Todos los bienes sociales primarios —libertad, igualdad de oportunidades, renta, riqueza y las bases del respeto mutuo— han de ser distribuidos de un modo igual, a menos que una distribución desigual de uno o de todos estos bienes redunde en beneficio de los menos aventajados (Rawls 1979, 281). Esta idea igualitarista de la justicia formulada por el filósofo estadounidense se encuentra profundamente arraigada en el imaginario colectivo de mucha gente. Como le planteaba el presentador del programa Cuatro al día a uno de los youtubers implicados, “si yo soy un privilegiado y gano más que la inmensa mayoría de los españoles, pues también tendré que aportar más”. En esta misma línea se pronunciaba otro conocido youtuber: “es normal que a la gente que gane mucha pasta o a la gente que es rica le quiten muchísimo dinero, y más quizás que les deberían quitar”.

Para analizar el primer argumento, comparémoslo con el siguiente caso. Fernando es un ciudadano español. Al igual que los youtubers, Fernando tiene un trabajo que le reporta unos ingresos elevados, con lo cual soporta una carga impositiva elevada en comparación con otros contribuyentes con salarios más bajos. Fernando ha hecho cálculos y no le compensa trabajar tantas horas a cambio del salario que percibe después de pagar impuestos. Si trabajase menos horas ganaría menos, pero a cambio pagaría menos impuestos y tendría más tiempo libre. Fernando decide pedir una reducción de jornada laboral. Al igual que en el caso de los youtubers, la base imponible estaría disminuyendo como consecuencia de su decisión, con la consiguiente merma en la recaudación de impuestos y en la calidad de los servicios públicos.

¿Cómo reaccionaríamos ante esta decisión?

Las personas tomamos la mayoría de decisiones vitales (y quizás también las cotidianas) pensando en nuestro propio bienestar y en el de nuestros seres queridos. Si el criterio moral de acción principal fuese la maximización de la utilidad agregada o el bienestar colectivo, nuestras vidas dejarían de pertenecernos, y nos convertiríamos en una suerte de siervos de los demás. Es por esto por lo que las decisiones respecto a dónde trabajar, de qué trabajar y cuánto trabajar competen única y exclusivamente a los individuos, siempre y cuando esto no suponga una carga injustificada o viole los derechos de otras personas (por ejemplo, si como consecuencia de la reducción de la jornada laboral, Fernando pasa a depender de las ayudas sociales que deben sufragar los demás con su trabajo).

..//..



Mario García Bonilla
Universidad de Sevilla

RESUMEN

El objeto del presente estudio se centra en la aplicación de una interpretación dinámica y evolutiva respecto al concepto del hecho familiar en materia tributaria, debiendo integrar al mayor número de esquemas familiares posibles.

En base a ello, se reivindica una necesaria intervención legislativa sobre la figura de la tributación conjunta debido a los efectos negativos que la misma produce desde una perspectiva de género, aportando posibles soluciones normativas.



Ignacio Mauleón Frade
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Recientemente se ha procedido a la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de diversas modificaciones de la normativa de la Unión en materia de los impuestos especiales, un proceso que no ha sido sencillo.

Esta nueva normativa nos ha deparado cambios relevantes en cuanto a las definiciones de «importación» y de «entrada irregular», en la definición del «régimen suspensivo» y de la «transformación».

También se han producido algunos cambios en lo que se refiere a las «mermas reglamentarias» y al sistema de circulación intracomunitaria con el impuesto pagado en lo que se refiere al sistema de «envíos garantizados».

A09

La fiscalidad de la energía en la Unión Europea

Quincena fiscal, N.º 18, 2023



Quincena fiscal

RESUMEN

El sector de la energía representa el 77% de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión Europea. Sin embargo, la Directiva de la Energía no recoge la nueva política medioambiental de la Unión y que establece la neutralidad climática para el año 2050. La Propuesta de reforma de la Directiva establece ahora que los combustibles más contaminantes se gravarán con un tipo más elevado, se clasificarán los tipos impositivos en función de su desempeño ambiental y se simplifica su estructura.



Miguel Cruz Amorós
Abogado
Ex-Director General de Tributos
Patrono de la Fundación Derecho y Discapacidad

Xandra Martínez Gavira
Abogada de Pwc Tax&Legal

SUMARIO

1. Primacía del Derecho de la Unión Europea: contexto general.
2. Interpretación del Derecho de la Unión Europea: un principio básico.
3. Impuesto sobre el valor añadido: impuesto armonizado en la Unión Europea. Consideración de la discapacidad.
4. Problemática de las personas con discapacidad en materia de gasto.
5. Problemática del escenario actual relativo a la discapacidad en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido.
6. Modificaciones en la Directiva 2006/112/CE en relación con los tipos reducidos del IVA que afectan a la discapacidad.
7. Consideraciones finales.
8. Referencias bibliográficas.

RESUMEN

Recientemente, se ha modificado la Directiva 2006/112/CE (Directiva del IVA), pretendiendo ofrecer a los gobiernos más flexibilidad en los tipos que pueden aplicar. En este sentido, resulta crucial la nueva redacción del apartado 4 del Anexo III de dicha Directiva –bienes que resulten indispensables para compensar y superar la discapacidad siendo normalmente destinados al uso de las personas con discapacidad– por lo que, a nuestro juicio, con dicha aclaración, queda patente la vocación del legislador comunitario y debería reducirse considerablemente la incertidumbre que se había generado en torno al concepto de “uso personal y exclusivo”. Además, dichos bienes podrían beneficiarse de una tributación a un tipo mínimo inferior al 5 %, o incluso de una exención con derecho a la deducción del IVA soportado; lo cual supondría un gran avance respecto a la situación actual de los bienes relacionados con la discapacidad. Y es que no hay que olvidar que las personas con discapacidad y sus familias deben hacer frente a un sobrecoste económico derivado de las situaciones de discapacidad que merma de forma clara su capacidad económica y, por ende, contributiva. Esencialmente, con bases en dicha actualización de la redacción del Anexo III y teniendo en consideración la primacía del Derecho de la UE y el principio de interpretación conforme, se trata de buscar vías de mejora para algunas situaciones no satisfactorias que se experimentan en la práctica española del IVA, como es la relativa a la discapacidad.

CONTENIDO

1. PRIMACÍA DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA: CONTEXTO GENERAL

Como es sabido, el Derecho de la Unión Europea (en adelante, UE) forma parte del ordenamiento jurídico aplicable en el territorio de cada uno de los Estados miembros, creando dichas normas comunitarias derechos y obligaciones que se incorporan al acervo de garantías de los ciudadanos y que las jurisdicciones nacionales deben salvaguardar, en virtud del principio de aplicabilidad directa establecido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE, en adelante), entre otras, en la Sentencia de 5 de febrero de 1963, Van Gend & Loos, C-26/62, ECLI:EU:C:1963:1, apartado II.B, en la Sentencia de 4 de diciembre de 1974, Van Duyn, C-41/74, ECLI:EU:C:1974:133, apartados 12 y 13 y en la Sentencia de 5 de abril de 1979, Ratti, C-148/78, ECLI:EU:C:1979:110, conclusiones 1), 2), 3) y 4).

Asimismo, y de conformidad con el principio de primacía del Derecho de la UE (STJUE de 15 de julio de 1964, Asunto 6/64, Costa c. ENEL), cualquier normativa nacional que pudiera vulnerar, contradecir o desproveer de efecto útil a cualquier disposición jurídica europea, resulta inaplicable, con independencia del rango de la norma nacional.

El TJUE debe, según el actual artículo 19 del Tratado de la Unión Europea, garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados, ya que se configura como intérprete supremo del ordenamiento Comunitario.

..//..



María Devesa Maciñeiras
Abogada y Doctoranda en Derecho Tributario

RESUMEN

En este trabajo abordamos el régimen de exención de los rendimientos de los trabajadores españoles desplazados en el extranjero, regulado en artículo 7.p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Con este estudio tratamos de analizar los fines y fundamentos sobre los que se asienta la regulación de esta excepción y, así mismo, intentamos dilucidar la procedencia o no de cada aspecto que compone su regulación, de conformidad con los principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico. Así, mediante un estudio detallado, haremos un recorrido por diferentes cuestiones sin perder de vista la propia redacción del artículo 7.p) de la LIRPF para apoyar las conclusiones a las que nos iremos acercando.

A15

La eficacia y eficiencia de la recaudación tributaria como elementos claves para el sostenimiento del sistema

Problemática actual y posibles mecanismos a adoptar en orden a favorecer las mismas

Quincena fiscal, N.º 19, 2023



Joaquín Álvarez Martínez
Universidad de Zaragoza

RESUMEN

El presente trabajo pretende efectuar un conjunto de reflexiones acerca de la importancia que presenta, en la actualidad, la eficacia y la eficiencia de la recaudación tributaria en el adecuado sostenimiento del Estado del Bienestar, proponiendo, a tales efectos, una serie de medidas, de diverso carácter, destinadas a mejorar ambas facetas de la referida recaudación, y ello tanto desde el plano normativo como aplicativo.

A16

Un Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para jóvenes

La regulación portuguesa ¿y en España?



Quincena fiscal, N.º 19, 2023

Fátima Pablos Mateos
Universidad de Extremadura

RESUMEN

En este trabajo se analiza la regulación del Régimen IRS «Jovem» portugués. Este Régimen tiene como objetivo facilitar la incorporación de los contribuyentes más jóvenes al mercado laboral, regulando a tal fin una exención parcial aplicable a los rendimientos del trabajo o los rendimientos de las actividades económicas. Gracias a esta medida fiscal se consigue una mayor renta disponible para estos contribuyentes. También se revisa el régimen jurídico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el fin de comprobar si se cuenta en nuestro Estado con medidas fiscales para los contribuyentes más jóvenes que fomenten de igual modo su ingreso en el mercado laboral.

A20

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (II)



Forum fiscal, N°. 300, 2023

Javier Armentia Basterra
Diputación Foral de Álava

RESUMEN

La ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otras muchas novedades, incorpora nuevos impuestos al sistema tributario, entre ellos, el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

A analizar este nuevo impuesto va a dedicar Javier Armentia varios artículos. En esta segunda parte, se analizan los supuestos de no sujeción, exención, devengo, base imponible, contribuyente y tipo impositivo.



Anabel Zárate
Universidad de Zaragoza

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO DE ESTUDIO
3. MODELO E HIPÓTESIS
4. ESTIMACIÓN Y RESULTADOS
5. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD
6. CONCLUSIONES

Referencias

ANEXO

RESUMEN

En este trabajo se utiliza un modelo espacial y dinámico de Durbin para demostrar empíricamente que la política fiscal medioambiental de las regiones en España no es independiente, sino que hay un componente espacial, que sugiere que la severidad de la fiscalidad medioambiental de una región depende del nivel de imposición medioambiental adoptado por sus regiones vecinas, tanto hoy como en el pasado, así como de ciertas características propias de las regiones vecinas. Se obtienen también resultados que serían compatibles con teorías como la del doble dividendo, la tax competition, y la yardstick competition.

CONTENIDO

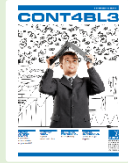
1. INTRODUCCIÓN

Los procesos de integración y globalización económica han propiciado que los países no decidan sus políticas económicas de manera aislada, sino tomando en consideración lo que hacen los países de su entorno. De manera análoga, los procesos de descentralización han traído consigo que, a nivel subcentral, también se produzcan interdependencias entre las políticas adoptadas por las distintas unidades de gobierno, tanto del mismo como de distinto nivel (Ramajo et al, 2020).

En el terreno impositivo, estas interacciones estratégicas han sido analizadas, generalmente para la fiscalidad del capital o la renta, teniendo en cuenta el interés de los gobiernos por atraer capital y empresas, siguiendo el modelo de Tiebout (1956)¹; y/o el interés en complacer a los votantes, que son los que tienen en su mano su reelección, dado que estos se fijan en el tipo de ingresos y gastos de las jurisdicciones análogas para valorar la actuación de sus propios gobernantes². También se han tenido en cuenta otros aspectos como las restricciones presupuestarias, el bienestar, la diferencia de costes entre las regiones, e incluso la dimensión vertical de las interacciones (Allers y Elhorst, 2011 o Braid, 2013).

En el ámbito de la regulación medioambiental, han sido muchas las voces que, basándose en aspectos como las externalidades de la contaminación (Sigman, 2002 o Helland y Whitford, 2003), además de en el interés de los gobernantes por atraer a las grandes industrias, y en ser reelegidos, han alertado del riesgo de que se produzca una carrera a la baja que lleve a estándares ambientales más laxos (e.g. Rowland y Marz, 1982; Oates and Schwab, 1988; Markusen et al., 1995; Wilson, 1996; Engel, 1997; o Levinson, 1997). Trabajos como el de Woods (2006) para USA, o los de Wu et al (2021) y Zhang et al (2022) para China, encuentran evidencias empíricas de dicho comportamiento. Otros académicos, sin embargo, sostienen que estos temores son exagerados, ya que la carga impuesta por la regulación suele constituir una parte insignificante de los costes totales de una empresa y, por tanto, hay pocos incentivos para que la industria se deslocalice en función de las diferencias en los costes que impone la regulación ambiental. En esta línea estarían los trabajos teóricos de Butler y Macey (1996), Jaffe et al. (1995), Vogel (1995), Engel (1997) u Oates (2000); aunque también son numerosos los trabajos empíricos que no encuentran evidencias de una relajación en los estándares ambientales (e.g., List and Gerking, 2000; Potoski, 2001; Fredriksson and Millimet, 2002; o Koninsky, 2015). Asimismo, hay trabajos (e.g., Wheeler, 2001; Millimet, 2003; o Bernauer and Caduff, 2004) que encuentran evidencias de que la competencia interjurisdiccional puede mejorar la calidad ambiental y desincentivar las actividades altamente contaminantes mediante una carrera al alza.

..//..



Antonio Martínez Alfonso
Doctor en Economía
Licenciado en Derecho
Técnico de Hacienda

RESUMEN

En este artículo y en plena campaña del impuesto sobre sociedades vamos a tratar a través de un caso práctico, el análisis contable y fiscal de los ajustes de las operaciones de leasing, que es una operatoria y modalidad de financiación que realizan todas las empresas, sean pequeñas, medianas o grandes, y la cumplimentación del cuadro "detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por impuesto sociedades)" al que se refieren las páginas 19 y 26 bis a sexies del modelo 200, cuya cumplimentación es obligatoria al realizar los ajustes o correcciones al resultado contable en las páginas 12 y 13 del modelo, y que provoca algún que otro quebradero de cabeza la correcta cumplimentación del mismo.

CONTENIDO

Todas las correcciones al resultado contable de las páginas 12 y 13 del modelo 200, pueden ser por aumentos o por disminuciones al resultado contable para obtener la base imponible del IS, pero estas correcciones en términos contables se califican como:

Correcciones que suponen diferencias permanentes positivas (no dan lugar a cuenta alguna ya que no tienen incidencia en la carga fiscal futura, es decir no revierten en años posteriores).

Correcciones que suponen diferencias permanentes negativas (no dan lugar a cuenta alguna ya que no tienen incidencia en la carga fiscal futura, es decir no revierten en años posteriores).

Correcciones que suponen diferencias temporarias (DT) negativas con origen en el ejercicio, es decir, dan lugar al nacimiento de DT imponibles a través de la cuenta 479 (nace un pasivo fiscal diferido), cuyos ajustes negativos en origen revertirán en un futuro mediante ajustes positivos. Correcciones que suponen diferencias temporarias positivas con origen en ejercicios anteriores, y suponen la reversión mediante ajustes positivos de las DT imponibles surgidas en años anteriores.

Correcciones que suponen diferencias temporarias positivas con origen en el ejercicio, es decir, dan lugar al nacimiento de DT imponibles a través de la cuenta 474 (nace un activo fiscal diferido), cuyos ajustes positivos en origen revertirán en un futuro mediante ajustes negativos.

Correcciones que suponen diferencias temporarias negativas con origen en ejercicios anteriores, y suponen la reversión mediante ajustes negativos de las DT deducibles surgidas en años anteriores.

Así, en este cuadro, el contribuyente de forma obligatoria deberá desglosar cada una de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias que incluya en la declaración del impuesto (páginas 12 y 13 del modelo 200). El importe total de estas correcciones se recoge en las casillas [00417] y [00418] «Total correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS)», que fundamentalmente se agrupan según sean permanentes o temporarias (y éstas según que tengan su origen en el ejercicio en el cual nacen o en ejercicios anteriores cuando revierten o se invierte el sentido por el que fueron naciendo ejercicio a ejercicio), en función de que no sean cancelables en ejercicios futuros con correcciones de signo contrario (permanentes) o que deban cancelarse en futuros ejercicios con las respectivas correcciones de signo opuesto (temporarias). También se cumplimentará el importe correspondiente a las partidas relativas a los saldos (de aumentos y de disminuciones) pendientes a fin de ejercicio y sus totales correspondientes, lo que permitirá que en ejercicios futuros se pueda suministrar por parte de la AEAT, esta información fiscal al contribuyente en la columna Saldo pendiente a principio de ejercicio mediante los datos fiscales para facilitar la cumplimentación de la declaración.

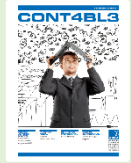
La cumplimentación del cuadro de desglose de la página 19 del modelo 200 se realizará simultáneamente a medida que se vayan introduciendo los importes de las correcciones de las páginas 12 y 13 de dicho modelo. Esta información, una vez cumplimentada, se agrupará en el cuadro de detalle contenido en las páginas 26 bis a 26 sexies del modelo 200.

..//..

A30

Fondos de Inversión a corto plazo

Contabilidad y tributación



Cont4bl3, N.º 80, 2023

Antonio Ibarra López
Asesor Fiscal
Abogado

RESUMEN

Los fondos de inversión son un producto financiero que a la hora de hacer el cierre contable “nos solemos encontrar” en las sociedades mercantiles.

La adquisición de este producto suele estar motivado:

- Por propia decisión de la empresa como forma de ahorro y de inversión a largo plazo, de una liquidez no necesaria.
- O como forma de emplear a corto el excedente de tesorería, esto sería, con un cierto carácter especulativo, o de oportunidad.
- Y en último lugar, por “presión o compromiso” con la entidad de crédito que nos financia y “entre comillas” nos exige o sugiere que contratemos algún producto para obtener la financiación de deseamos.

Se entiende, ¿verdad?

CONTENIDO

El caso es, que, en nuestro Plan General de Contabilidad actual, no existen cuentas específicas para el tratamiento contable de los Fondos de Inversión, englobándose estos junto al resto de activos financieros, lo que puede originarnos dudas en su contabilización. Decimos en nuestro plan actual porque en el anterior si se definían y además se clasificaban en:

A. FONDOS DE INVERSIÓN EN ACTIVOS MONETARIOS (FIAMM).

B. FONDOS DE INVERSIÓN MOBILIARIA (FIM).

Y además el ICAC emitió resolución de 27 de Julio de 1992 para los (FIAMM) y el 2 de marzo de 2002 otra para los (FIM). En el actual PGC tenemos que acudir a la norma número 9 “Registro y Valoración”, que curiosamente coincide con las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) en concreto con la NIC 39.

Como el plan ya no regula los fondos, ni distingue tipos de fondos, ahora su contabilización solo depende de cuál es nuestra finalidad a la hora de invertir: esto es, no depende del tipo de fondo en el que hayamos invertido.

Por finalidad se distingue:

A. Si es a corto: comprar y vender con carácter especulativo estamos según el actual PGC en “Activos financieros mantenidos para negociar.”

B. Si es a largo: como forma de ahorro “Activos financieros disponibles para la venta” Nota: estas dos categorías de activos financieros, mantenidos para negociar o disponibles para la venta, son aplicables no solo a los fondos, sino al resto de productos financieros. En este artículo vamos a ver la contabilidad y fiscalidad de la INVERSIÓN A CORTO.

INVERSIÓN A CORTO. Fondos mantenidos/comprados para negociar Compra fondos – cierre ejercicio y venta de fondos.

1. Cuenta contable: 540. “Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio.” Lo ideal llevar subcuentas para cada fondo 540.001 para el fondo X; la 540.002 para el fondo Y, y así sucesivamente.

2. Gastos de la compra: las comisiones de suscripción y otros gastos relacionados con la compra: no son mayor valor del fondo. No van a la cuenta 540, sino al grupo 66 de gastos financieros, una cuenta residual que en mi opinión podría ser la 669 “otros gastos financieros”.

3. Importe de la compra: es el coste del fondo, y fruto del punto 2 anterior en el coste del fondo no se incluyen gastos, esto es las participaciones adquiridas se valoran a precio de coste y se contabilizan en la cuenta 540.

..//..



María Rodríguez-Bereijo León
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo, en primer lugar, analizar los problemas que se plantean en el sistema europeo de protección multinivel de los derechos fundamentales y el papel que está desempeñando la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) en esta tarea, repasando las claves para su aplicación y los problemas sobre su capacidad para limitar la actuación de los poderes públicos de los Estados, de acuerdo con los arts. 51.1 y 53 de la Carta. En segundo lugar, el trabajo se centra en analizar la proyección de la CDFUE sobre la reciente jurisprudencia del TJUE, en particular el alcance del art. 47 de la Carta en relación con asuntos planteados en el ámbito tributario, donde con frecuencia se trata de dirimir hasta qué punto existe un vínculo de conexión entre el derecho europeo y una normativa nacional de contenido procedimental. Esta problemática se extiende también al ámbito de los principios consagrados en la Carta, cuya escasa claridad juega en detrimento de la eficacia de los derechos, como muestra la difusa aplicación del principio de buena administración en el ámbito tributario.



Gorka Echevarría Zubeldia
Profesor en el International Bureau of Fiscal Documentation (IBFD) en Amsterdam
Profesor en la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad Complutense en Madrid (España)

RESUMEN

El 8 de diciembre de 2022, la Comisión Europea presentó un conjunto de propuestas conocidas como «IVA en la era digital (VIDA)» para modernizar el sistema de IVA de la UE. El objetivo es mejorar la eficiencia de la estructura del IVA de la UE para las empresas, al tiempo que refuerza su resiliencia frente a las actividades fraudulentas mediante la promoción de la digitalización. La Directiva propuesta abarca tres puntos focales principales («pilares»):

1. La expansión de la facturación electrónica y la introducción de obligaciones relacionadas con la información digital.
2. La introducción de un concepto centrado en un único registro de IVA para agilizar el proceso y mitigar la necesidad de múltiples registros locales dentro de los estados miembros.
3. Sobre la ampliación de la norma del proveedor asimilado a los mercados en línea dedicados al alquiler de alojamientos de corta duración o a la prestación de servicios de transporte de viajeros.

Los contribuyentes deben de conocer estas normas para empezar a prepararse para los cambios radicales que se van a producir en materia de IVA en los años venideros.

A34

El artículo 70.Dos de la ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La regla de uso o explotación efectiva



Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023

Fernando Matesanz Cuevas
Abogado
Miembro del grupo de expertos en Impuestos Indirectos de AEDAF (España)

RESUMEN

La regla de uso o explotación efectiva establecida en el artículo 70.Dos de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley del IVA) se trata de una regla especial para determinar el lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios. Esta regla señala que ciertas prestaciones servicios se consideran realizadas en el Territorio de aplicación del Impuesto (TAI) y, en consecuencia, sujetas al IVA español, cuando por aplicación de las reglas del localización del hecho imponible, dichos servicios se consideren prestados fuera de la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla, pero su utilización o explotación efectivas se llevan a cabo dentro de dicho territorio.

Doctrina Administrativa



Los principios generales del Derecho en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con especial referencia al ámbito tributario

T01



Asamblea, N.º 46, 2023

Joaquín Huelin Martínez de Velasco
Socio de Cuatrecasas
Antiguo Magistrado del Tribunal Supremo

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. EL PAPEL DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA.
- III. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN LA JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA.
- IV. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El debate tributario se encuentra inmerso en los últimos tiempos en una discusión sobre el papel jugado por el Tribunal Supremo español en la aplicación de principios generales del Derecho. Se alzan voces desde las Administraciones públicas criticando lo que califican como una deriva del Alto Tribunal que, en su opinión, menoscaba el principio de legalidad y la "primacía" de la ley como fuente del Derecho tributario, sector ordinamental altamente "especializado" y "tecnificado" que abogaría por la relativización de los principios generales del Derecho como fuente del ordenamiento jurídico. Este trabajo pretende poner de manifiesto que el camino emprendido, desde hace ya muchos años, por el Tribunal Supremo no es una criticable singularidad, sino una exigencia institucional de nuestro sistema constitucional que, además, resulta inherente al ejercicio de la potestad jurisdiccional. Para evidenciarlo, tras realizar algunas precisiones conceptuales sobre lo que se deba entender por "ordenamiento jurídico" y por "principios generales del Derecho", se aborda el papel jugado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la decantación y aplicación de principios generales del Derecho y, en particular, en la emanación por vía pretoriana de derechos fundamentales y libertades públicas en el seno de la Unión, exponiéndose cómo el Legislador comunitario recibió el testigo para culminar la tarea con la aprobación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a la que ha otorgado el mismo valor jurídico que los Tratados. En la parte final, se analiza la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa a tres de esos principios, especialmente operativos en materia fiscal, y su repercusión en los últimos tiempos sobre la legislación tributaria española.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro sistema constitucional configura las administraciones públicas como estructuras serviciales de los intereses generales y en ese servicio han de actuar plenamente sometidas a la ley, para empezar, a la primera de ellas, la Constitución [«CE»], y al Derecho, esto es, no sólo al componente escrito del ordenamiento jurídico, sino también a los principios —escritos o no escritos—, que son el oxígeno que respiran las normas, la atmósfera en la que se desenvuelve la vida jurídica, según afortunada expresión del Tribunal Supremo alumbrada ya hace casi cuarenta años¹. Así se obtiene de los artículos 9.1 y 103.1 CE. Esa sujeción alcanza a todas las administraciones públicas y entre ellas, por supuesto, a la tributaria.

El control de ese sometimiento, que también implica comprobar que la actuación administrativa se ajusta a los fines que la justifican, esto es, a los objetivos que el ordenamiento jurídico le atribuye y cuyo cumplimiento legitima su existencia (art. 103.1 CE), corresponde a los tribunales de justicia (art. 106.1 CE).

En el ejercicio de ese control, los tribunales están obligados a expulsar del ordenamiento jurídico todo producto administrativo (acto o disposición) que desconozca esa obligación de sujeción al ordenamiento jurídico, tanto a su componente escrito como a los principios que lo inspira. Por ello, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa [«LJCA»], dispone que el recurso contencioso-administrativo, a través del que se articula el control jurisdiccional, será estimado cuando la disposición, la actuación o el acto administrativo impugnado incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder (art. 70.2), esto es, incluso cuando, bajo la apariencia de legalidad, la Administración utiliza las potestades administrativas que el ordenamiento jurídico le ha atribuido en fines distintos de aquellos para cuya satisfacción está habilitada a actuar. Al hacer esta afirmación, el artículo 70.2 LJCA tiene presente todo quebrantamiento del ordenamiento jurídico en sentido amplio, del que forman parte los principios generales del Derecho.

..//...

T02

Operaciones mercantiles con relevante trascendencia fiscal. Ejemplos prácticos |
Parte I

Carta tributaria, N.º 101-102, 2023



Pascual López Villén
Economista

RESUMEN

A lo largo de dos artículos, este, que publicamos en la revista de los meses de agosto-septiembre y un segundo artículo que publicaremos en la revista de octubre, profundizaremos en algunas de las operaciones mercantiles frecuentes que vienen surgiendo en el seno de la empresa, que por su relevante trascendencia fiscal, merece la pena clarificar, en aras de evitar contratiempos indeseados.

Como ya conocemos, tanto la doctrina administrativa como la jurisprudencia, vienen adoptando algunos criterios que, de no tener presentes, podrían conducirnos a error a la hora de acometer alguna de estas operaciones, a menudo cotidianas, que, dependiendo de la magnitud del caso a tratar, podrían evocarnos a contingencias severas.

T07

Libre Circulación de Capitales y “Fondos de Inversión Libres” («hedge funds»)

Doctrina del Tribunal Supremo a favor de la no discriminación fiscal de los dividendos obtenidos por fondos no residentes

Quincena fiscal, N.º 18, 2023



José Manuel Calderón Carrero
Universidade da Coruña

Alberto Quintas Seara
Universidade da Coruña

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto el análisis de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo a través de su sentencia nº 454/2023, de 5 de abril de 2023, en relación con las diferencias de trato fiscal que resultan de la legislación fiscal española a la hora de someter a imposición a los fondos de inversión libre o alternativa («hedge funds») residentes y no residentes. En esencia, el Alto Tribunal termina extendiendo aquí su doctrina precedente sobre la prohibición de discriminaciones fiscales que restrinjan la libre circulación de capitales en relación con “fondos armonizados/UCITS” residentes y no residentes; de esta forma, el Tribunal Supremo termina estableciendo la obligación de trato fiscal material igualitario a los FIL no residentes, respecto de los FIL residentes en España. La doctrina establecida a través de la citada sentencia, y de otras sentencias concordantes dictadas por el Tribunal Supremo en abril de 2023, constituye una aportación jurisprudencial relevante por cuanto se trata de una cuestión sobre la que todavía no se había fijado doctrina en casación.

T08

Libre circulación de capitales y fondos de inversión residentes y no residentes
(asunto L Fund, C-537/20)



Quincena fiscal, N.º 18, 2023

José Antonio Barciela Pérez
Abogado. Exinspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

El presente trabajo analiza la diferencia de trato fiscal por parte de la normativa alemana, respecto de los fondos de inversión residentes y no residentes, y su compatibilidad con la libre circulación de capitales, según se deduce de la sentencia L Fund, C—537/20.

T10

Devolución tributaria derivada de actos firmes

Quincena fiscal, N.º 19, 2023



Antonio Martínez Lafuente
Abogado del Estado
Doctor en Derecho

RESUMEN

Se analiza en el presente estudio si la contradicción de una liquidación tributaria con el Derecho de la Unión Europea permite su devolución, pese a tratarse de un acto firme y si ello conduce a un supuesto de nulidad de pleno derecho, o si es admisible el procedimiento de revocación, todo ello interpretando lo dispuesto en el art. 221, de la Ley General Tributaria, sobre el que los Tribunales de Justicia han emitido su parecer.

T13

Pasado, presente y futuro de la responsabilidad patrimonial del estado legislador en el ámbito tributario

Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023



Esaú Alarcón García
Académico correspondiente de la RAJYL (España)

RESUMEN

En el presente trabajo se lleva a cabo una síntesis de la evolución jurisprudencial de la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado que ha derivado en la regulación actual, prevista en las leyes 39 y 40/2015, la cual ha sido objeto de examen por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 28 de junio de 2022. A la luz de dicha resolución, se examina cuál es el régimen de reparación de daños causados por el legislador en materia tributaria, culminándose todo ello con el análisis de un reciente proyecto normativo para adaptar la normativa española en la materia a la citada STJUE, en el que se efectúan cambios de calado que pueden comportar un empeoramiento en la situación del afectado por la actuación dañosa.



Aitor Navarro Ibarrola
Max Planck Institute for Tax Law and Public Finance Munich (Alemania)

RESUMEN

El presente artículo aborda de manera crítica el acceso a los dos mecanismos de resolución de disputas en la aplicación de Convenios para evitar la doble imposición que existen en la Unión Europea, a saber, el Convenio de 1990 relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas y la Directiva de 2017 sobre sobre mecanismos de resolución de litigios fiscales, en supuestos de fraude fiscal, con la finalidad de mostrar las múltiples deficiencias en el diseño actual de estas normas y proponer soluciones que impliquen un mejor tratamiento de la cuestión.



Abelardo Delgado Pacheco
Abogado
Profesor Asociado en la UAM Madrid (España)

RESUMEN

El TEAC ha dictado en los primeros meses de 2023 varias importantes resoluciones en las que por vez primera construye una detallada doctrina sobre la interpretación de los criterios domésticos para la determinación de la residencia fiscal de una persona física. Ciertamente, esta doctrina nace con la limitación de no afrontar todavía la interpretación conjunta de estos criterios domésticos y de los contenidos en el artículo 4 del MCOUDE, en los supuestos de doble residencia. No obstante, la nueva doctrina del TEAC completa la contenida en una resolución anterior de 19 de diciembre de 2022 (04837/2019) y ofrece un detallado análisis del artículo 9 de la Ley del IRPF.

T16

Establecimiento permanente a efectos de la imposición indirecta

STJUE de 29 de junio de 2023, C-232/22

Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023



Carlos Pedrosa López
Universitat de València

RESUMEN

Según el TJUE, un establecimiento permanente a efectos del IVA no debe examinarse en función del prestador de los servicios, sino del destinatario de los mismos. Por tanto, existirá un establecimiento permanente si el sujeto pasivo destinatario dispone de manera permanente y adecuada de medios humanos y técnicos en el Estado miembro en el que se realizan las prestaciones de servicios, y si esos medios le permiten recibir y utilizar en él tales prestaciones de forma efectiva.

Denegación de devolución de tributos y pago de intereses contrarios al derecho UE

STJUE de 8 de junio de 2023, c-322/22

T17



Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023

Carlos Pedrosa López
Universitat de València

RESUMEN

Una normativa nacional que deniega la devolución de un tributo recaudado infringiendo el Derecho de la Unión Europea y el pago de intereses por ese ingreso indebido es contraria a los principios de cooperación leal, efectividad y equivalencia. Tal normativa nacional no puede existir en virtud de los principios europeos mencionados, puesto que no puede limitarse temporalmente el periodo de devengo de intereses en base al momento en que se publica la sentencia del TJUE que declara la contrariedad del impuesto en cuestión con el Derecho comunitario.

La discriminación de fondos de inversión inmobiliaria extranjeros implica una restricción a libertad de movimiento de capitales

STJUE de 27 de abril de 2023, C-537/20

T18



Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023

Carlos Pedrosa López
Universitat de València

RESUMEN

La normativa alemana sujeta por obligación real a los fondos de inversión inmobiliaria no residentes mientras que sus homólogos residentes están exentos del impuesto resulta contraria al artículo 63 del TFUE. El TJUE considera que esta diferencia de trato supone una restricción a la libertad de movimiento de capitales en la medida en que se trata de forma distinta dos tipos de inversión equivalentes solamente por motivo de su residencia fiscal. Esa diferencia no queda justificada ni por razones de interés general ni por no poder ser comparadas objetivamente ambas situaciones.

T19

Excepción a la exención obligatoria de la imposición sobre productos energéticos y de la electricidad

STJUE de 22 de junio de 2023, C-833/21



Revista técnica tributaria, N.º 142, 2023

Carlos Pedrosa López
Universitat de València

RESUMEN

Si bien el Derecho de la Unión Europea prevé un sistema de exenciones obligatorias en el marco de la imposición de productos energéticos y de la electricidad, existe una excepción que permite a los Estados miembros gravar el carbón usado para producir electricidad «por motivos de política medioambiental». La normativa española del Impuesto sobre el Carbón cumple este requisito, puesto que el TJUE ha identificado un vínculo entre la estructura de este impuesto especial y el objetivo de influir en el comportamiento de los sujetos pasivos para proteger en mayor medida el medio ambiente.

La lucha contra el fraude fiscal y el ejercicio de las libertades comunitarias

A propósito de la sentencia del TJUE de 27 de enero de 2022 sobre la obligación de información de bienes en el extranjero

T20



Studi Tributari Europei, N.º 12, 2022

Ana Isabel González González
Universidad de Oviedo

SUMARIO

1. Introducción
 2. Resumen de los hechos
 3. El dictamen de la Comisión
 4. La sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 27 de enero de 2022
 5. El contestado Modelo 720
 6. Consecuencias de la sentencia
 7. Conclusiones
- Referencias

RESUMEN

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de enero de 2022, Comisión Europea contra Reino de España, C-788/19, resuelve un recurso por incumplimiento en relación con la obligación informativa sobre bienes y derechos en el extranjero establecida en España en 2012. Su establecimiento se justificó en la lucha contra el fraude fiscal. Para el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, aunque la lucha contra el fraude y la evasión fiscal pueden ser razones que justifiquen medidas que restrinjan las libertades fundamentales, dichas medidas han de ser adecuadas a los objetivos perseguidos y no ir más allá de lo necesario para alcanzarlos. El análisis de esta sentencia y sus consecuencias es el objeto de este trabajo.

CONTENIDO

1. Introducción

En su sentencia de 27 de enero de 2022, Comisión Europea contra Reino de España, C-788/19, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE) resuelve un recurso por incumplimiento planteado por la Comisión Europea con arreglo al artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), a propósito de la obligación informativa respecto de los bienes y derechos en el extranjero y del régimen sancionador en caso de incumplimiento o declaración extemporánea, introducidos por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. En ella se examina, por una parte, la compatibilidad con el derecho de la Unión Europea de unas sanciones consistentes en multas pecuniarias fijas por el incumplimiento de esta obligación informativa, mucho más severas que las previstas en el régimen sancionador general para infracciones similares y, por otra, la consecuencia, también aparejada al incumplimiento o a la declaración extemporánea, de una presunción de ganancia patrimonial no justificada para la que no opera la regla general de prescripción de nuestro ordenamiento tributario y que se completa con otra multa proporcional de aplicación automática. Concluye el Tribunal reconociendo que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que derivan de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el EEE tanto por la consideración de los bienes no declarados o declarados extemporáneamente como ganancias patrimoniales no justificadas, sin posibilidad de aplicar la prescripción, con la aplicación añadida de una multa proporcional que se puede acumular a las multas de cuantía fija, cuanto por sancionar el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo con multas cuya cuantía no guarda proporción con las que resultan aplicables para conductas similares si se producen exclusivamente en el ámbito nacional.

Ello porque, si bien la lucha contra el fraude fiscal puede justificar limitaciones en el ejercicio de las libertades reconocidas en el derecho europeo, solo puede realizarse en la medida de lo necesario para este objetivo, y no ir más allá, lo que considera que no ocurre en la normativa examinada.

..//..